

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A- 022-2022.
PERSONAS A NOTIFICAR	JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.267.039.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
FECHA DEL AUTO	22 de marzo de 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 26 de abril de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de abril de 2023 a las 6:00 p. m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Ibagué, 22 de marzo de 2023

AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
A-022-2022

ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA.
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002, AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 DE 2021
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	ALCANCE FISCAL

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en la Resolución 091 de 2021 por medio del cual se adopta el manual de cobro coactivo, Ley 42 de 1993, Ley 1437 de 2011, ley 610 de 2000, y considerando:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 002 del 30 de abril de 2021 se profirió fallo con Responsabilidad Fiscal, y a través de auto interlocutorio N° 012 del 26 de julio de 2021 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, resuelve recurso interpuesto contra el citado fallo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 112-107-2016, contra los señores **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar periodo Enero 5 de 2012.al 30 de junio de 2014, **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía N. 65.822.662 en su calidad de Secretaria de Tránsito de Melgar período 2008-2011 **y JOSE FERNANDO LÓPEZ GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar período julio 1 de 2014 hasta 4 de abril de 2016, consistente en el Detrimento patrimonial causado al erario, por un valor de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$714.184.797,00)**, discriminados de la siguiente manera:

- De manera individual en contra del señor **LUIS GUILLERMO CORREA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.514.299 de Bogotá, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos Enero 5 de 2012 al 30 de junio de 2014 por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (190.979.787)**
- En forma individual en contra de la señora **LUZ DELIA CORREA GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.822.662 de Melgar, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte de Melgar para el periodo 2008-2011, por la suma de **CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$401.908.953)**.
- En forma individual en contra del señor **JOSE FERNANDO LOPEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.267.039 de Bogotá,

(u)

en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Melgar para los periodos de 1 de julio de 2014 hasta el 4 de abril de 2016, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.627.620)**.

Que en el citado título ejecutivo, se vinculó como Tercero civilmente Responsable a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A** identificada con Nit 860.002.400-2, por las pólizas que se relacionan a continuación:

- No. 1004012, manejo sector global, expedida el 26 de diciembre de 2008, con vigencia del 01 de enero de 2009, hasta el 17 de diciembre de 2008 y prorrogada hasta el 30 de agosto de 2010, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004135, manejo global sector oficial, expedida el 22 de septiembre de 2010, con vigencia del 31 de agosto de 2010, hasta el 01 de abril de 2011, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1004155 manejo global sector oficial, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011 al 02 de abril de 2012, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No. 1002825, responsabilidad civil para servidores públicos, expedida el 13 de abril de 2011, con vigencia del 02 de abril de 2011, prorrogada luego en diferentes momentos hasta el 29 de mayo de 2014, por un valor asegurado de \$100.000.000, amparándose en estos casos los perjuicios por responsabilidad fiscal.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 30-05-14 vigencia desde el 29-05-14 al 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.
- No 1003560 de responsabilidad civil, con fecha de expedición 24-06-2015 y vigencia desde el 13-06-2015, amparándose allí los actos que generen juicios de responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$100.000.000.

Conforme al Auto que Decreta Medida Cautelar No. 006 de fecha 19 de agosto de 2020 proferido por el Director Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en su artículo segundo decretó el embargo preventivo del bien inmueble: Finca Lote Urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versalles, ubicado en el municipio de Melgar, en la dirección Carrera 17 N. 5-11 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria-FMI N. 366-271 de propiedad del señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.267.039, embargo que fue registrado mediante el oficio de fecha 01 de septiembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Auto de Fecha 31 de mayo de 2022, ordenó el archivo parcial del proceso de cobro coactivo No. A-022-2022, al constatarse el pago de la obligación por parte del señor **JOSÉ**

(u)

FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.039, y como consecuencia ordenará el desembargo del bien inmueble registrado, que para el caso en concreto será el bien inmueble: Finca Lote Urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versalles, ubicado en el municipio de Melgar, en la dirección Carrera 17 N. 5-11 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria-FMI N. 366-271 de propiedad del señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.267.039.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cancelación del embargo sobre el bien inmueble: Finca Lote Urbano denominado Lote # 1A, el cual hace parte de la Urbanización Versalles, ubicado en el municipio de Melgar, en la dirección Carrera 17 N. 5-11 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria-FMI N. 366-271 de propiedad del señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.267.039.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese por estado el presente auto y líbrense los oficios respectivos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ubicada en la calle 6 No. 26-54 del Municipio de Melgar – Tolima, adjuntando copia del presente auto, con el fin que se efectúe la desanotación de la medida cautelar. Igualmente se solicitará a dicha entidad que envíe a este de control la evidencia del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Contra este acto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Daniel Felipe miranda Triana
Contratista Contraloría Auxiliar*